



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-016-2018-00144-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ACI TRANSAMERICAN SHIPPING CO SAS
Decisión	Requiere previo a reconocer personería
Providencia	Auto No.477V

Teniendo en cuenta el escrito arribado, se le indica al memorialista que previo a reconocer personería, deben allegarse los CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL tanto de ACI TRANSAMERICAN SHIPPING CO S.A.S como de KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, donde se pueda verificar que el señor ROLANDO JOSE ROCA ECKARDT y WILLIAM HORACIO BOLAÑOS BOLAÑOS son los representantes legales de cada una de ellas, dado que en los anexos solo aparece el certificado de registro mercantil de KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS.

De otro lado, el poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.* ii) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.* Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.**(...)".

Es decir el poder, debe ser remitido directamente por la sociedad demandanda, desde el correo consagrado en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C